

Artículo 6: Cuotas Tributarias.**Tarifas:**

1, Uso doméstico: hasta 36 m.3 al trimestre	7,85
Exceso m3 sobre consumo mínimo a	0.40
2, Uso industrial: hasta 30 m.3 al trimestre	13,71
Exceso m3 sobre consumo mínimo a	0.61
3, Uso para obras: hasta 30 m.3 al trimestre	25,32
Exceso m3 sobre consumo mínimo a	0.89
4. Los derechos de acometida a satisfacer al efectuar la petición por cada vivienda y local comercial	57,10

Ampuero, 2 de diciembre de 2008.–La alcaldesa, Nieves Abascal Gómez.
08/16547

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Escuela Municipal de Música.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional sobre establecimiento y Ordenanzas de Precios Públicos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TALLERES
MUNICIPALES DE MÚSICA**

Artículo 1. Fundamento legal.

Esta Entidad, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con los artículos 41 a 47 de dicho texto refundido, establece el Precio Público por Prestación del Servicio de Talleres Municipales de Música que se registrará por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

El hecho imponible estará constituido por la asistencia a los Talleres Municipales de Música que organice el Ayuntamiento.

Artículo 3. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago del Precio Público quienes se beneficien de la prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Tarifas.

Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Contenido de los Talleres	Tarifa de empadronados	Tarifa de no empadronados
Iniciación musical	33 euros al mes	39 euros al mes
Lenguaje musical	33 euros al mes	39 euros al mes
Lenguaje musical y guitarra de acompañamiento	43 euros al mes	51 euros al mes
Lenguaje musical e instrumento	53 euros al mes	63 euros al mes
Instrumento Individual	28 euros al mes	33 euros al mes
Guitarra de Acompañamiento	23 euros al mes	27 euros al mes

Artículo 5. Obligación de pago.

La obligación de pagar el Precio Público por la prestación de este servicio nace desde que se inicie la prestación del servicio especificado.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6. Cobro.

El pago del servicio se abonará con carácter previo a su recepción. Los interesados podrán autorizar la domiciliación bancaria de los cobros.

Artículo 7. Deudas.

Las deudas por Precios Públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según se establece en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8. Modificación.

La modificación de los Precios Públicos fijados en la presente Ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 6 de octubre entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con el artículo 70.2 en concordancia con el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Ampuero, 2 de diciembre de 2008.–La alcaldesa, Nieves Abascal Gómez.
08/16549

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

Información pública de la aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales.

Trascurrido el plazo de exposición al público de los expedientes de modificación de las Ordenanzas Fiscales aprobadas en sesión celebrada por el Pleno en fecha 20 de octubre de 2008, sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones, se consideran definitivamente aprobados:

**Nº 2.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS
DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Se modifica el artículo 2º de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

Artículo 2º.

La cuantía de las cuotas, será la siguiente:

IMPORTE: EUROS

a) TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales (C.F.)	21 euros
De 8 hasta 11'99 C.F.	57 euros
De 12 hasta 15'99 C.F.	118 euros
De 16 hasta 19'99 C.F.	154 euros
De 20 C.F. en adelante	186 euros
b) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	107 euros
De 21 a 50 plazas	154 euros
De más de 50 plazas	192 euros
c) CAMIONES:	
De menos de 1.000 Kg de carga útil	69 euros
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	137 euros
De más de 2.999 a 9.999 Kg de carga útil	193 euros
De más de 9.999 Kg de carga útil	241 euros
d) TRACTORES:	
De menos de 16 C.F.	29 euros
De 16 a 25 C.F.	45 euros
De más de 25 C.F.	135 euros
e) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:	
De menos de 1.000 y más de 750 Kg de carga útil	30 euros
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	46 euros
De más de 2.999 Kg de carga útil	138 euros
f) OTROS VEHÍCULOS	
Ciclomotores	8 euros

IMPORTE: EUROS

Motocicletas y Quad hasta 125 cc	8 euros
Motocicletas y Quad de más de 125 cc hasta 250 cc	12 euros
Motocicletas y Quad de más de 250 cc hasta 500 cc	27 euros
Motocicletas y Quad de más de 500 cc hasta 1.000 cc	52 euros
Motocicletas de más de 1.000 cc	99 euros

Nº 3.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifica el artículo 6.2 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

2.- Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

PERÍODO	PORCENTAJE ANUAL (1)
De 1 a 5 años	3,6
De más de 5 hasta 10 años	3,3
De más de 10 hasta 15 años	3,2
De más de 15 hasta 20 años	3

(1): Los porcentajes anuales podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Se modifica el artículo 7 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

Artículo 7º.

1.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que este Ayuntamiento fija en el 21,3 por 100.

Nº 4.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica el artículo 4 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

Artículo 4º.-

El tipo de gravamen, será el 2.97 por ciento de la base imponible

Nº 5.- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA

Se modifica el artículo 3.2 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

Artículo 3.

2.- La cuantía de la Tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

IMPORTE: EUROS

a) Usos domésticos:	
Hasta 5 m³ de consumo trimestrales	2,18 euros
De 6 a 49 m³ consumo trimestre	0,29 euros/m³
De más de 50 m³ consumo trimestre	0,36 euros/m³
b) Locales Comerciales, Fábricas y Talleres:	
Hasta 5 m³ de consumo trimestrales	2,18 euros
De 6 a 99 m³ consumo trimestre	0,54 euros/m³
De 100 a 199 m³ consumo trimestre	0,68 euros/m³
De 200 a 499 m³ consumo trimestre	0,88 euros/m³
De 500 a 5000 m³ consumo trimestre	1,10 euros /m³
Más de 5000 m³ consumo trimestre	0,49 euros /m³
Derechos de acometida, por conexión a la red: 275 euros	

Nº 7.- REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR EL ARTÍCULO 178 DE LA LEY DEL SUELO

Se modifica el artículo 3 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

Artículo 3º.

1.- Se tomará como base imponible de la Tasa el coste real de la obra o construcción.

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

TARIFA

CONCEPTO EUROS

Obras de nueva planta, ampliación, reforma o demolición de edificaciones e instalaciones de toda clase y obras de tramitación abreviada 2,44 %

Licencia 1ª ocupación, por cada vivienda 212 euros

3.- La cuota mínima por expedición de las licencias reguladas en la presente Ordenanza ascenderá a 37 euros.

Nº 8.- TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Se modifica el artículo 6.2 de la Ordenanza que queda redactado como sigue:

Artículo 6º.

2. La cuantía de la Tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

Las cuotas tributarias serán las siguientes:

IMPORTE EUROS

a) Donde la recogida se realiza tres días a la semana:
 Viviendas 10,47 euros
 Industrias, locales comerciales y similares 23,15 euros

b) Donde la recogida se realiza cinco días a la semana:
 Viviendas 20,94 euros
 Industrias, locales comerciales y similares 39,68 euros

Nº 9.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A TRAVÉS DEL PUNTO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DEL AYUNTAMIENTO DE POLANCO

Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza que queda redactado como sigue:

Artículo 5º.

La cuota tributaria por la prestación del Servicio de Expedición de Documentos Catastrales a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Polanco, se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

Certificaciones catastrales: 21 euros.

Nº 10.- TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se modifica el artículo 4.2 de la Ordenanza que queda redactado como sigue:

BASE DEL GRAVAMEN

Artículo 4º.

2.- En los casos en que, manteniéndose la misma actividad, cambie el titular de la misma, se abonará una cuota de 159 euros.

Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza que queda redactado como sigue:

Artículo 5º.

1.- Las oficinas administrativas, contables y cualesquiera otras de idéntica naturaleza, aunque figuren comprendidas en las tablas de exenciones del Impuesto sobre Actividades Económicas, abonarán una tarifa de 319 euros.

2.- La apertura de establecimientos en los que se vayan a realizar actividades clasificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, según la formativa aplicable, abonarán una cuota única de 531 euros.

3.- En el caso en que sea necesario efectuar las mediciones oportunas para comprobar que se cumplen las medidas correctoras impuestas por la comisión de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, el

sujeto pasivo podrá optar por presentar certificado acreditativo de dicho cumplimiento, expedido por empresa habilitada al efecto, o encomendar al Ayuntamiento dichas mediciones, en cuyo caso se deberán abonar las tarifas giradas al Ayuntamiento por la empresa que lo realice, y que para 2009 son:

- Determinación de niveles de inmisión de partículas en suspensión: 957 euros
- Determinación de niveles de emisiones sonoras «ruido»: 638 euros
- Determinación de niveles de emisiones atmosféricas: 531 euros

Dichos importes podrán ser modificados conforme a la facturación realizada por la empresa que realice el trabajo.

4.- La cuota tributaria mínima, en todo caso, será de 37 euros, incluso para la actualización de la apertura por cambio de titularidad.

Nº 12.- PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA

Se modifica el punto 2 del artículo 19, que queda redactado como sigue:

Artículo 19º.- Cálculo de los ingresos económicos.

2. Para valorar la Renta Disponible Mensual de cada miembro de la unidad de familiar de convivencia, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Los ingresos procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital.

Los solicitantes cuyos intereses de capital superen los 1.277 euros brutos anuales, estarán sujetos a abonar el máximo de coste del servicio.

b) Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en la declaración de IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 2 % de su volumen de facturación, declarados en los modelos 130, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados sobre el IRPF.

c) Se contabilizará el 2 % del valor catastral de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, con excepción de la vivienda habitual de los integrantes de la unidad familiar de convivencia.

d) Se contemplarán como gastos para el cálculo de la RDM los que siguen:

-Gastos de alimentación: Estableciendo un importe máximo por persona de 100 euros mensuales y el 50 % de esa cantidad por cada miembro de la U.F.

-Mantenimiento de la vivienda: Estableciendo un importe máximo de 133 euros, (luz, agua, teléfono, gas, calefacción, seguros varios).

-Gastos de vivienda: Alquiler.

e) Todos los conceptos económicos se revalorizarán anualmente con arreglo al incremento del I.P.C.

Nº 13.- REGULADORA DEL CEMENTERIO Y LOS SERVICIOS FUNERARIOS

Se modifica el artículo 51, que queda redactado como sigue:

Artículo 51º.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes

TARIFAS:

Epígrafe primero: Inscripciones Concepto	Importe
Por cada inscripción en nichos y columbarios	18 euros
Por cada inscripción en lápidas	35 euros
Por cada inscripción en panteones, capillas o sarcófagos	142 euros
Epígrafe segundo: Cédulas de enterramiento	
Por cada cédula de enterramiento	90 euros

Concepto	Importe
Epígrafe tercero: Apertura de tumbas o exhumaciones	
Por cada apertura	85 euros
Epígrafe cuarto: Concesión	
Por la concesión de cada nicho	1.066 euros
Por la concesión de cada lápida de nicho	206 euros
Por la concesión de cada fosa en suelo, por m ²	263 euros
Por la concesión de cada panteón 16 m ²	10.694 euros
Por la concesión de columbarios	356 euros
Por la concesión de cada lápida de columbario	104 euros
Por la utilización del servicio de tanatorio	114 euros

Nº 14.- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Se modifica el artículo 6, que queda redactado como sigue:

Artículo 6º.

Por las Cédulas Urbanísticas que se soliciten y tramiten de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio se satisfará la cuota que se enumera a continuación para cada uno de los tipos de suelo:

CLASE DE SUELO	CUOTA
Suelo urbano	85 euros
Suelo urbanizable	53 euros
Rústico	27 euros

Se modifica el artículo 7, que queda redactado como sigue:

Artículo 7º. Programas de Actuación Urbanística, Planes Parciales o Especiales de Ordenación.

Por cada programa de Actuación Urbanística, Plan Parcial o Especial de Ordenación que se pretenda y tramite según lo regulado en la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, se satisfará la cuota fija 851 euros.

Se modifica el artículo 9, que queda redactado como sigue:

Artículo 9º. Parcelaciones y Reparcelaciones.

Por cada licencia de parcelación que se presente y tramite de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 y siguientes de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio se satisfará la cantidad fija correspondiente a 319 euros.

Se modifica el artículo 10, que queda redactado como sigue:

Artículo 10º. Proyectos de Urbanización

1.- Por cada proyecto de urbanización que se presente y tramite de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y concordantes de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, se satisfará una cuota de 212 euros .

Nº 15.- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Se modifica el artículo 5, que queda redactado como sigue:

Artículo 5º.

TARIFAS POLIDEPORTIVO

La cuantía de la Tasa será la siguiente:

Contrato gimnasio, mensualmente	15 euros
Contrato por cada hora suelta, polideportivo	12 euros
Bono anual	333 euros

El bono anual da derecho a la reserva y utilización de las instalaciones polideportivas a razón de una hora semanal, entendiéndose que se trata del año académico (no año natural), sin que se pueda prorratear por períodos inferiores.

Nº 21.- PRECIO PÚBLICO POR EL USO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS AVANZADOS DE TELECOMUNICACIONES (C.A.C.P.)

Se modifica el artículo 5, que queda redactado como sigue:

CUOTA. DEVENGO

Artículo. 5

1. La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa siguiente:

a) Usuarios Equipos (conexión Internet y uso de Equipos excepto consumibles)

- Precio uso equipo	2'00 euros/hora
- Precio bono 10 horas	11'20 euros.
- Precio hora con tutor	14'90 euros.
- Empadronados, menores 18 años y con carnet joven precio bono anual (libre horas)	17'70 euros.
- Empadronados, con 18 años o mas, precio bono anual (libre horas)	35'60 euros.
b) Copias Impresión	
- Copia láser b/n A4 unidad	0'12 euros.
- Copia chorro tinta color papel normal A4	0'75 euros.
c) Digitalización Fotografía	
- Papel A4	0'35 euros.
d) Grabación en soporte CD-ROM	
- Grabación unidad	1'50 euros.
- CD marca / unidad	0'85 euros.
e) Alquiler uso de la Sala para eventos	
- 8 puestos de trabajo operativos	185 euros/4 horas

g) Cursos

El precio de los cursos que se impartan en el Centro será fijado por la Alcaldía, dando cuenta a la Comisión Informativa.

Nº 23.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA GUARDERÍA MUNICIPAL

Se modifica el artículo 4, que queda redactado como sigue:

Artículo 4º.- TARIFAS.-

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza es la fijada en las tarifas contenidas en el párrafo siguiente:

MATRÍCULA	21 euros/niño
ESTANCIA MENSUAL	21 euros/niño, mediante recibos trimestrales.

Polanco, 1 de diciembre de 2008.–El alcalde, Julio Cabrero Carral.

08/16548

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

___ 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES ___

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Resolución de nombramiento de presidente y vicepresidente del Consejo de Jóvenes.

En cumplimiento del artículo 70.2 del Reglamento orgánico de Participación Ciudadana, el Pleno de la Corporación, reunido en sesión ordinaria el 27 de marzo de 2008, aprobó el Reglamento del Consejo de Jóvenes, en donde se concreta su organización, composición y funcionamiento.

El artículo 4.1 de citado Reglamento del Consejo de Jóvenes establece que el presidente del Consejo será el alcalde de Santander o el concejal en quien delegue; y el artículo 5.1 a) de dicho texto reglamentario indica que el cargo de vicepresidente primero recaerá en un concejal del Ayuntamiento de Santander designado libremente por el presidente.

Por lo expuesto, esta Alcaldía, en su condición de presidente del Consejo de Jóvenes, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

1º) Nombrar a don Samuel Ruiz Fuertes, concejal de Juventud del Ayuntamiento de Santander, presidente del Consejo de Jóvenes; quien asumirá las funciones relacionadas en el artículo 4.2 del Reglamento del Consejo de Jóvenes.

2º) Nombrar a don César Torrellas Rubio, concejal de Cultura del Ayuntamiento de Santander, vicepresidente primero del Consejo de Jóvenes; quien sustituirá al presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad, y realizará las funciones que éste le delegue.

Santander, 1 de diciembre de 2008.–El alcalde (firma ilegible).–El secretario técnico de la Junta de Gobierno Local (firma ilegible).

08/16471

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Anuncio de procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la adjudicación de los contratos de suministro que se indican:

1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Consejería de Educación.
- Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Coordinación y Política Educativa.
- Número de expediente: H09SUM2021.
H09SUM2047.

2. Objeto del contrato.

- Descripción del objeto:
H09SUM2021: Butacas IES "Jose María Pereda" y "Villajunco" de Santander.

H09SUM2047: Dos máquinas electroerosión por hilo para el IES "Miguel Herrero Pereda" de Torrelavega y Centro Integrado número 1 de Santander.

b) Número de unidades a entregar:

H09SUM2021: 624 Butacas IES "Jose María Pereda" y 224 butacas en IES "Villajunco" de Santander.

H09SUM2047: Una máquina en cada centro.

c) División por lotes y número: No existen.

d) Lugar de entrega: H09SUM2021: IES "Jose María Pereda" e IES "Villajunco" de Santander.

H09SUM2047: IES "Miguel Herrero Pereda" de Torrelavega y Centro Integrado número 1 de Santander.

e) Plazo de entrega: Dos meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinario.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Varios criterios de valoración.

4. Presupuesto base de licitación:

H09SUM2021: 196.736,- euros (IVA incluido).

H09SUM2047: 228.000,- euros (IVA incluido).

5. Garantía provisional:

Dispensada.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Servicio de Contratación y Patrimonio de la Consejería de Educación y en la página web: www.cantabria.es (contratación administrativa-perfil de contratante).

b) Domicilio: Calle Vargas, 53, 7ª planta.

c) Localidad y código postal: Santander - 39010.

d) Teléfono: 942 208 107.

e) Telefax: 942 208 162.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El día 7 de enero de 2009.

7. Requisitos específicos del contratista:

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la que se indica en el pliego cláusulas administrativas particulares.